
Dec. No. 631-20 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10997 del 27 de noviembre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 631-20

CONSIDERANDO: Que mediante el decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que se indican a continuación, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

- 1.** Una porción de terreno con una extensión superficial de 3,500.00 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 503337680901, del municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, amparada en el Certificado de Título matrícula núm.

3000356258, expedido a favor de los señores DIONISIO CONTRERAS y GRACIOSA ONDINA PEROZO CANDELARIO, por el registrador de títulos de Higüey.

2. La parcela núm. 307421327036, con una extensión superficial de 1,800.00 m², ubicada en el municipio Cambita Garabitos, provincia San Cristóbal, provista del Certificado de Título matrícula núm. 3000406505, emitido a favor del señor JULIO CESAR DOMINGUEZ MONTÁS por el registrador de títulos de San Cristóbal.
3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 623.16 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 2629-A, del Distrito Catastral núm. 11, del municipio y provincia de Santiago, amparada en el Certificado de Título matrícula núm. 0200060289, expedido a favor de la entidad MUSBRE, S.R.L., por el registrador de títulos de Santiago.
4. Una mejora consistente en una casa en construcción de blocks y concreto, con verja de alambrado perimetral, con un área de construcción de 175.00 m², con los siguientes linderos: Al Norte; calle resto de la parcela; al Sur, resto de la parcela; al Este, resto de la parcela; al Oeste, resto de la parcela, ubicada en la provincia San Pedro de Macorís, y demás anexidades y dependencias, propiedad de los señores VIOLETA DIAZ DE GARCIA y PEDRO GARCIA REYES.
5. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,533.69 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 19, del Distrito Catastral núm. 20, del municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, amparada por la Constancia Anotada en el Certificado de Título matrícula núm. 3000230475, expedido a favor de la señora AURELIA ABAD NÚÑEZ por el registrador de títulos de la provincia Santo Domingo.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que puedan iniciarse de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 632-20 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Francisco Lora, (a) Francisco Javier Lora Brito, (a) Jonathan. G. O. No. 10997 del 27 de noviembre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 632-20

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante las notas diplomáticas núm. 92 del 12 de febrero de 2018 y núm. 393 del 6 de agosto de 2020, respectivamente, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Francisco Lora, (a) Francisco Javier Lora Brito, (a) Jonathan**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. 13 CRIM 817 (también conocida como 13 Cr. 817 (RJS) y 1:13-cr-00817-RJS) del 17 de octubre de 2013, del Tribunal Federal de Distrito para el Distrito Sur de Nueva York, Estados Unidos de América, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Asociación ilícita para distribuir y poseer con la intención de distribuir 100 gramos o más de mezclas o sustancias, conteniendo una cantidad detectable de heroína, en violación de las secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.